

**Borrador de Orden de ...../...../2019, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 07/06/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la catalogación de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño de determinados puestos de trabajo y centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

La Orden de 07/06/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la catalogación de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño de determinados puestos de trabajo y centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha fue publicada en el DOCM nº 118, de fecha 17 de junio de 2016, y corregida según publicación en el DOCM nº 127 de fecha 30 de junio de 2016.

Esta Orden tiene como objeto aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para catalogar como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño a todos aquellos centros y puestos de trabajo docentes no universitarios que cumplan los requisitos requeridos.

El Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, contempla la creación de los Equipos de Atención Educativa para el Alumnado con Trastorno del Espectro Autista, y los Equipos de Atención Educativa para el Alumnado con Discapacidad Visual, por lo que procede su inclusión en la tipología de centros de la Base Tercera de la Orden referida.

El mismo Decreto, en su Disposición Derogatoria, deja sin efectos el Decreto 66/2013, de 3 de septiembre, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, a excepción de su capítulo V y la disposición adicional segunda que seguirán vigentes en lo que no contradigan lo dispuesto en este Decreto, por lo que procede suprimir la referencia, en la Base Tercera de la Orden, a los centros educativos de escolarización preferente de alumnos con discapacidad motórica y auditiva.

Asimismo, la Orden 139/2017, de 17 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, regula y establece los programas específicos de Formación Profesional, en Castilla-La Mancha, para dar respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales estableciendo todos los aspectos singulares de los mismos y las condiciones de su implantación por lo que se hace preciso contemplar en la Base Cuarta, de la Orden, la atención al alumnado con necesidades educativas especiales mediante los programas específicos de Formación Profesional mencionados.

Por último, procede modificar determinados puntos de la Base Sexta para su adecuación a las modificaciones introducidas, con la entrada en vigor, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo anterior, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 1 del Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y las funciones atribuidas por el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario, DISPONGO

Artículo único. Modificar la Orden de 07/06/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la catalogación de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño de determinados puestos de trabajo y centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Orden de 07/06/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la catalogación de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño de determinados puestos de trabajo y centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha queda modificada en los siguientes términos:

Uno. La Base Tercera queda redactada de la siguiente manera:

Se catalogarán, de oficio, como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño determinados puestos de trabajo y centros docentes públicos no universitarios, por la consejería competente en materia de Educación que se ajusten a la siguiente tipología:

- Centros Rurales Agrupados (CRA) con dos o más secciones en funcionamiento.
- Aulas unitarias funcionales de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria (CEIP) y Centros Rurales Agrupados (CRA).
- Centros de Educación Especial (CEE).
- Aulas Penitenciarias.
- Equipos de Atención Educativa en Centros de Reforma de Menores (EAECRM).
- Equipos de Atención Hospitalaria y Domiciliaria (EAHYD).
- Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE).
- Centros educativos con aulas de Trastorno de Espectro Autista (TEA)
- Equipos de Atención Educativa Específica de Alumnado con Discapacidad Visual.
- Equipos de Atención Educativa Específica de Alumnado con Trastorno de Espectro Autista.

- Centros educativos con programa de Comunidades de Aprendizaje.
- Miembros de los Equipos de Orientación Educativa y Apoyo (EOA) cuyo centro de origen esté catalogado como de difícil desempeño.

Sólo se catalogarán los puestos docentes que tengan atención directa con estos grupos.

La instrucción y resolución del procedimiento de estos centros se ajustará a la base Sexta de esta Orden, salvo el punto 1 de la citada base.

Dos. Se incluye un nuevo Criterio VI, punto 6, en la Base Cuarta, redactado de la siguiente manera:

6. Criterio VI. Centros educativos con programas específicos de Formación Profesional conforme a la Orden 139/2017, de 17 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Se catalogarán los puestos docentes que tengan atención directa con estos grupos.

Tres. Los puntos 1, 4, 6 y 7 de la Base Sexta quedan redactados de la siguiente manera:

1. Si una vez revisada la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá, por el Servicio de Inspección Educativa de la Dirección Provincial correspondiente, al centro interesado que subsane la falta en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación. En caso de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución emitida al efecto en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

(...)

4. A partir del día 22 de septiembre se publicará en la página web del Portal de Educación la relación provisional de puestos y centros catalogados de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño.

A partir del día siguiente al de publicación, la Dirección del centro dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamación por escrito dirigida al Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Las reclamaciones serán objeto de estudio por el Servicio de Inspección Educativa de la provincia correspondiente, que emitirá, si procede, una propuesta de revisión.

(...)

6. La publicación de esta resolución surtirá los mismos efectos que la notificación a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo máximo de resolución sin que recaiga resolución expresa, los centros docentes y las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

7. Contra la resolución del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuatro. Se modifica el Anexo I (solicitud) al objeto de contemplar el nuevo Criterio VI.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ